

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 10/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 311216323000060, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“DADO LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII BIS Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32:

1.- ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE “LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD” HA RECIBIDO DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023?

2.- ¿CUÁNTAS DE ESAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS Y POR CUÁNTO TIEMPO SE HAN OTORGADO?

3.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HA SIDO SOLICITADA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA RESPALDAR DICHAS SOLICITUDES?, Y;

4.- ¿CUÁNTAS HAN SIDO RECHAZADAS Y POR CUÁLES MOTIVOS?”

- **Acto reclamado:** La falta de trámite.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la parte

recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones para dejar sin efectos el presente medio de impugnación.

Advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; con motivo de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que adjuntó el oficio marcado con el número **SDS/DAF/148/2024** de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la **Dirección de Administración y Finanzas** señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

PARA DAR CONTESTACIÓN A ESTOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NUMERO 1, 2 Y 4 ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EN LO QUE VA DEL 01 DE ENERO AL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 SIENDO ESTA ÚLTIMA LA FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SON 0 (CERO) LA CANTIDAD DE 'LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD' QUE SE HAN RECIBIDO, APROBADO Y/O RECHAZADO.

AHORA BIEN, EN LO REFERENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022 SE INFORMA QUE LA CANTIDAD DE SOLICITUDES DE 'LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD' QUE FUERON RECIBIDAS Y APROBADAS EN LO QUE RESPECTA A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN AMBOS PERIODOS SON UN TOTAL DE DOS (2) LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVO DE PATERNIDAD, Y, EN LO REFERENTE A CUÁNTO

TIEMPO SE LE HA OTORGADO, ASÍ COMO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3 A QUE DOCUMENTACIÓN HA SIDO SOLICITADA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA RESPALDAR DICHAS SOLICITUDES, CABE MENCIONAR QUE SE CUENTA CON UNA POLÍTICA PARA LLEVAR EL CONTROL DE LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL PERSONAL, CON CÓDIGO PL-DRH-NOR-02R03 EMITIDA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA CUAL ESTABLECE EN SU APARTADO 4.4.1 LO SIGUIENTE:

4.4.1 LOS TRABAJADORES, CON MOTIVO DE PATERNIDAD, PODRÁN DESCANSAR DE 08 (OCHO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL NACIMIENTO DE SU HIJO O DE LA ENTREGA FÍSICA DEL MENOR POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN OFICIALMENTE RESPONSABLES EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN. EL NACIMIENTO DEBERÁ DE ACREDITARSE CON EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LA ADOPCIÓN CON EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN QUE LE HIZO LA ENTREGA DEL MENOR. CUANDO NO SE EJERZA EL DERECHO A GOZAR DE ESTE PERMISO, EN NINGÚN CASO PODRÁ RECLAMARSE PAGO COMPENSATORIO ALGUNO.

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO 4 'LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD' QUE HAN SIDO RECHAZADAS EN LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022 SE INFORMA QUE SON CERO (0).

..." (sic)

De dicha respuesta se advierte, que el Sujeto se pronunció respecto a los contenidos de información peticionados, pues señaló la cantidad de solicitudes por permiso de paternidad habían sido aprobadas, así como el tiempo otorgado por dicha prestación, la documentación peticionada para justificar dicho permiso y cuantas solicitudes de permiso de paternidad habían sido rechazadas, así como los motivos de dicho rechazo; y finalmente, procedió a notificar dicha respuesta brindada al ciudadano, el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de trámite por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de la solicitud de acceso con folio 311216323000060, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 07/MARZO/2024.
ANE/JAPC/HNM.